

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

|            |   |
|------------|---|
| Proceso    | VERBAL ESPECIAL – SERVIDUMBRE ELÉCTRICA |
| Radicado   | 05001-40-03- <b>016-2020-00120</b> -00  |
| Demandante | INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P      |
| Demandado  | MARÍA MARTA DEL SOCORRO SIERRA DE URIBE |
| Asunto:    | INCORPORA – YA SE HABÍA NOTIFICADO      |

Se incorpora al expediente contestación presentada de forma oportuna por parte de la demandada en el que se opone únicamente al valor de la indemnización de perjuicios calculada inicialmente por la sociedad accionante.

De conformidad con el poder especial aportado, se le reconoce personería para actuar en representación de la parte accionada a la abogada **GLORIA MARÍA GÓMEZ VÉLEZ**.

Ahora bien, integrado el contradictorio y vencido como se encuentra el término de traslado correspondiente procede el despacho a continuar con las etapas procesales subsiguientes.

En efecto, dado que la demandada se opuso a la indemnización de perjuicios calculada por la entidad accionante, de conformidad con los art. 21 y 29 de la ley 56 de 1989, art. 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015 y demás normas concordantes, se nombrará a los peritos respectivos para que procedan a presentar el dictamen correspondiente respecto del valor de la indemnización por perjuicios sufridos en virtud de la servidumbre que se pretende imponer. Se nombrarán 2 peritos, designados de conformidad con las normas previamente referenciadas para que presenten de manera conjunta el dictamen pericial correspondiente.

Por otro lado, se incorpora memorial presentado por el apoderado de la parte accionante en el que solicita oficiar a las autoridades policivas comunicándoles la autorización de ingreso al predio previamente aceptada por el despacho. Solicitud que será acogida por el despacho de conformidad con el Art. 7 del decreto legislativo 798 de 2020.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Se nombra a **La Lonja Propiedad Raíz**, ubicada en la carrera 43ª con calle 30, Centro Comercial Premium Plaza, local 4450, Medellín, Antioquia, teléfonos 4481418 correo electrónico [info@lonja.org.co](mailto:info@lonja.org.co) y al **Instituto Geográfico Agustín Codazzi**, ubicada en la carrera 52 No. 42-43, edificio DIAN, interior 911, Medellín, Antioquia, teléfonos (57 4) 3810561 Ext 95105 - 95104 - (57 4) 2626205, ext. 95104, correo electrónico [judiciales@igac.gov.co](mailto:judiciales@igac.gov.co) para que designe cada uno un perito

avaluador de bienes inmuebles adscrito a cada entidad con el fin de rendir de manera conjunta la experticia encomendada con relación a la indemnización de perjuicios que sufrirá el inmueble objeto de la presente servidumbre eléctrica. Por secretaría expídanse los oficios.

Se advierte que los gastos de la pericia corresponden a quien pidió la prueba, esto es, a la parte demandada.

**SEGUNDO:** Se ordena oficiar al Alcalde del Municipio de Ciénaga de Oro Córdoba, como máxima autoridad policiva del Municipio, para que garantice el uso de la autorización para ingreso al predio dada a la parte accionante. igualmente, se ordena enviar copia del auto que accedió a esa autorización. Por secretaría envíese el correspondiente oficio.

**NOTIFÍQUESE**

  
**MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ**

**JUEZ**

JJM

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL**

Se notifica el presente auto por  
**ESTADOS #** 127

Hoy **28 DE OCTUBRE DE 2020** a las 8:00 A.M.

**DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ**  
**SECRETARIA**

